



RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.085-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: "la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

Que, el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;





- Que,** el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, prescribe: “En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;
- Que,** los artículos 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establecen los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal;
- Que,** el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: “para el ingreso a un puesto de profesor titular en una institución de Educación Superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)”;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado el 31 de octubre de 2012, codificado el 24 de julio 2018, determina que hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020, el personal académico que se vinculó a la universidad antes de la vigencia de este reglamento, que actualmente se encuentra vinculado bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, independientemente de su título, incluso quienes cuenten con título de maestría, a partir de esa fecha solo podrán vincularse a través de concurso de merecimientos y oposición para obtener un puesto titular o como personal de apoyo través de cualquiera de las modalidades previstas en el reglamento; quienes se encuentren cursando un programa doctoral el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más. En los respectivos concursos públicos de mérito y oposición se le otorgará un puntaje adicional de hasta el 20% de la fase de méritos, por haber prestado sus servicios a la institución de educación superior. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la





fecha de expedición de este Reglamento, vinculados a las instituciones de educación superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados;

- Que,** la Disposición Transitoria Décima Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que, para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico y, de ser aplicable, solo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría;
- Que,** es necesario armonizar los procedimientos de los concursos de merecimientos y oposición para docentes titulares de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y demás normativa conexas expedidas para el efecto;
- Que,** a través de Resolución RCU-SE-09-Nro.060-2017, el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en su Novena Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de agosto de 2017, aprobó en primer debate el proyecto de Reformas al Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, adecuado a las reformas contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con la observación sugerida en el oficio Nro. 020-CJLR de 8 de agosto de 2017, por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos;
- Que,** mediante oficio Nro. 022-CJLR de 19 de octubre de 2017, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, remitió al Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior su informe para segundo debate y aprobación, sugiriendo el agregado de un considerando y dos Disposiciones Transitorias: Tercera y Cuarta y la modificación a Reglamento Reformativo y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** a través de Resolución RCU-SO-009-No.136-2017, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Novena Sesión Ordinaria efectuada el 30 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento Reformativo y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** mediante oficio No. 020-CJLR de 16 de mayo de 2018, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, presentó informe para aprobación en primer debate por parte del Órgano Colegiado Superior, el mismo que concluye con la siguiente sugerencia: "Que se derogue la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Interno de Concurso de Méritos y Oposición, de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Consejo de Educación Superior";





- Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 30 de mayo de 2018, mediante Resolución RCU-SO-004-Nro.086-2018, resolvió: "Derogar en primer debate la Disposición Transitoria Tercera contenida en el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, expedido por el Órgano Colegiado Académico Superior mediante Resolución RCU-SO-09-No.136-2017 de 30 de octubre de 2017, de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Consejo de Educación Superior";
- Que,** a través de oficio No. 032-18-CJLR de 20 de junio de 2018, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, presentó informe para aprobación en segundo debate por parte del Órgano Colegiado Superior, el mismo que sugiere: "Que se derogue la Disposición Transitoria Tercera del REGLAMENTO REFORMATARIO y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI, de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Consejo de Educación Superior, previa aprobación en segundo debate por el Órgano Colegiado Académico Superior";
- Que,** con Resolución RCU-SO-005-No.104-2018, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Sesión Ordinaria Quinta, efectuada el 28 de junio de 2018, resolvió derogar en segundo debate la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** a través de memorándum Nro.Uleam-DGAC-2019-585-M, de 18 de diciembre de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que luego de la revisión al **PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, de acuerdo a lo establecido en el proceso correspondiente, remite el informe en el que se detallan las actividades realizadas y hace entrega del documento en formato físico y digital, a fin de que continúe con el trámite de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante oficio Nro. 001-2020-CJL, de 13 de enero de 2020, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, presentó al Órgano Colegiado Superior para su aprobación en primer debate el **PROYECTO DE REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, con la siguiente observación: "Que en todo el texto del Reglamento donde se encuentre la palabra "periodo", se corrija por: "período". Concluye indicando que el reglamento está acorde con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; "





Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-001-No.003-2020, adoptada en la Primera Sesión Extraordinaria efectuada el 20 de enero de 2020, **RESOLVIÓ:** “**Artículo Único.-** Aprobar en primer debate el **PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ,** y se acojan las sugerencias presentadas por los miembros del OCS; que serán remitidas a la Comisión Jurídica y Legislación, para su análisis e informe correspondiente, previo a su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante oficio No. 017-2020 -CJL de 21 de agosto de 2020, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, presentó informe al Órgano Colegiado Superior para aprobación en segundo debate del **PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ,** con las siguientes observaciones a su texto:

- ✓ “Que en el Art. 9 literal c) se suprima “El Director/a de Planificación y Gestión Académica, y diga “El/la Vicerrector/a Académico o su delegado”.
- ✓ Que en el Art. 9 se agregue un literal que diga “El Director/a Financiero o su delegado”.
- ✓ Que se corrija en todo el texto la palabra “periodo” por “período”

Concluye manifestando que: “el Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Estatuto vigente, para su aprobación en Segundo Debate por el OCS”;

Que, con memorando No: ULEAM-R-2020-2392-M de 21 de agosto de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, incorporar dentro del Orden del Día para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No. 017-2020–CJL de 21 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 07-2020, consta en el quinto punto: “**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: 5.1.** Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Mérito y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, el **PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ,** fue analizado y discutido por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

El Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima de la IES, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la IES; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe presentado a través de oficio No. 017-2020 -CJL de 21 de agosto de 2020, por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto a las reformas al **REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.**

Artículo 2.- Aprobar en segundo debate las reformas al **REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ;** con las siguientes observaciones a su texto:

- 2.1. “Que en el artículo 9 literal c) se suprima “El Director/a de Planificación y Gestión Académica, y diga: “El/la Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a”.
- 2.2. Que en el artículo 9 se agregue un literal que diga: “El/la Director/a Financiero/a o su delegado/a”.
- 2.3. Que se corrija en todo el texto la palabra “periodo”, por: “período”.
- 2.4. Que se reenumere a partir del artículo 16 por error en la numeración.
- 2.5. Se modifique el artículo 16, “**Estructura de la Fase de Oposición**”, en: “**Clase Demostrativa (Prueba Oral)**”, primer inciso, cuyo texto es: “Para la clase demostrativa, los aspirantes seleccionarán el tema a exponer entre los contenidos del syllabus de la asignatura a la que postula y se le dará a conocer el cronograma para la presentación de la misma ante la comisión de evaluación del concurso”.

El texto modificado, queda:

“**Clase Demostrativa (Prueba Oral).** - La comisión responsable del concurso de Mérito y Oposición del syllabus de la asignatura a la que postula el aspirante; seleccionará una Unidad de Contenidos 48 horas antes de la presentación de la clase, para que éste seleccione un tema para la respectiva clase demostrativa, donde se puede evaluar el desarrollo didáctico, el nivel de dominio y de conocimientos que tiene el profesional.

Se le dará a conocer el cronograma para la presentación de la misma ante la comisión de evaluación del concurso”.

- 2.6. Eliminar en el primer inciso del artículo 27, las dos últimas líneas, cuyo texto es: “*Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la Senescyt*”.



El texto del primer inciso del artículo 27, queda:

“De la recepción de la documentación.- Los participantes entregarán sus documentos, acompañados de una solicitud dirigida al Rector/a de la Uleam, en formato físico y digitalizado, en la secretaría de cada unidad académica, conforme el cronograma que consta en las bases de cada concurso de mérito y oposición. La postulación y participación del concurso de merecimiento y oposición serán gratuitas para los aspirantes (...).”

2.7. Modificar el numeral 2 del artículo 31, de los “Requisitos para personal académico titular auxiliar”, cuyo texto es: “2.- Tener experiencia profesional de al menos dos años, entendida como el tiempo transcurrido entre la fecha de graduación que conste en el título de tercer nivel y la fecha de convocatoria”.

El texto modificado del numeral 2 del artículo 31, respecto a los “Requisitos para personal académico titular auxiliar”, queda:

“2.- Tener experiencia en docencia en instituciones de educación superior de un año o dos períodos académicos”;

2.8. Artículo 34, corregir en la rúbrica de evaluación para docente titular auxiliar: “experiencia profesional”; por: “experiencia docente”.

Artículo 3.- La Secretaría General de la IES incorporará las reformas a su texto, de conformidad con el proceso correspondiente-.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Mg., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, a los Miembros de la Comisión y a la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa y a las direcciones de Administración del Talento Humano, Financiera y Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2020, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

yrg.